



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-13593046-GDEBA-DGAOPDS - COOPERATIVA DE TRABAJO
CURTIDORES DE HURLINGHAM- LEVANTAMIENTO-sm

VISTO el EX-2020-13593046-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, DISPO-2020-154-GDEBA-DPCAOPDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00153466/67/68 de este Organismo Provincial, de fecha 26 de junio de 2020, obrantes en el orden 3, se impuso la clausura preventiva parcial sobre los procesos que generan efluentes líquidos y residuos especiales, al establecimiento perteneciente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CURTIDORES DE HURLINGHAM (CUIT 30-71420953-8), sito Avenida Gobernador Vergara N° 1850, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, cuyo rubro es Curtido de cueros vacunos, en virtud de lo normado por el artículo 20 ítem ii), del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se convalidó mediante DISPO-2020-154-GDEBA-DPCAOPDS, de fecha 30 de junio de 2020;

Que en dicha fecha, la firma remitió documentación, interponiendo un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, el cual luce en el orden N° 15, a las actas labradas en oportunidad de la clausura;

Que con fecha 13 de julio de 2020 se efectuó un nuevo relevamiento mediante Acta de Inspección B 00153469, obrante en el N° 30, verificándose adecuaciones en la planta;

Que personal del Departamento Fiscalización recorrió la misma, observándose que se habían realizado importantes tareas de limpieza, habiéndose retirado los residuos (en su totalidad) que estaban sobre los canales de desagües y se habían reparado las tapas de los mismos;

Que la firma remitió nueva documentación, en fecha 21 de julio de 2020, según puede observarse en el orden N° 35, adjuntando como Anexo I, un informe sobre funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos, comprometiéndose además a llevar adelante un plan de acción, que detalla en su presentación;

Que en el orden N° 32, interviene el área técnica entendiendo que algunas de las irregularidades señaladas al momento de la clausura se encuentran subsanadas, por cuanto la firma procedió al retiro de la totalidad de los residuos, llevó a cabo la limpieza de la planta y acreditó documentación de la gestión de residuos y otra documentación;

Que con respecto a la planta de tratamiento de efluentes líquidos, la Cooperativa presentó detalle técnico de tratamientos que se le efectuarían a los efluentes, pero no se indica plano de ubicación de equipos en la planta, ni las conducciones. Tampoco se acredita su operatividad. Señala que el vuelco es a conducto pluvial. No se presentan análisis de los líquidos;

Que por lo expuesto precedentemente, el área técnica considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva, debiéndose intimar a la firma a cumplimentar distintas tareas, según indica en su informe;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 15.164, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CURTIDORES DE HURLINGHAM (CUIT 30-71420953-8), sito Avenida Gobernador Vergara N° 1850, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, cuyo rubro es Curtido de cueros vacunos, medida que recayera sobre los procesos que generan efluentes líquidos y residuos especiales, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, a la realización de las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan:

- a) Realizar un control de los efluentes líquidos, que se vuelcan a la colectora pluvial, de manera mensual, por un periodo de tres (3) meses, debiendo remitir los protocolos de los análisis llevados a cabo -por laboratorio habilitado por este OPDS. Presentar los primeros resultados dentro del plazo de veinte (20) días.
- b) Acreditar la presentación de la documentación ante la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la solicitud de permiso de vuelco de los efluentes líquidos. Plazo: sesenta (60) días.
- c) Acreditar la presentación de la documentación -que establece el Decreto N° 531/19- Plazo: sesenta (60) días.
- d) Acreditar las presentaciones de las DDJJ de residuos especiales faltantes. Plazo: sesenta (60) días.
- e) Acreditar la presentación de la documentación que establece el Decreto N° 1074/18 correspondiente a la solicitud de la Licencia de Emisiones Gaseosas. Plazo: 60 días.
- f) Acreditar la documentación de la Carga de Fuego. Plazo: 60 días.
- g) Adecuar los depósitos de residuos a la Resolución n° 592/00. Plazo: sesenta (60) días.

Con respecto al inciso a) se considera que podría ampliarse la frecuencia, solicitar incluir analitos si no fueron evaluados, o realizar las gestiones que se consideren oportunas.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.